



Resolución Gerencial Regional N° 0206

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 MAYO 2010**

VISTO, el expediente administrativo N°02364-2,010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE** contra el Oficio N° 807-2,009-GORE-ICA-DREI-UPER expedido por la Dirección Regional de Educación el 23 de febrero del 2,010.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 1,983, mediante R.D. N° 01414, la profesora Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe fue Reasignada de la I.E. "Josefina Mejía de Bocanegra" de Nasca a la sección Nocturna del colegio. "Sebastián Barranca" de Santiago en Ica, tal como se especifica en la propia Resolución.

Que, mediante expediente N° 1061/2,010 Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe se dirige al Director Regional de Educación de Ica, solicitando la regularización de su jornada laboral de 24 a 30 horas

Que, con Oficio N° 0807-2,009-GORE-ICA-DREI-UPER/D5 de fecha 22 de febrero del 2,010, el Director Regional de Educación da respuesta a la profesora Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe, manifestándole que no es procedente atender lo solicitado, pese a que en el numeral 2° del mismo Oficio le dice: "De igual modo, mediante el Oficio Múltiple N° 796-OPER/DINCAPE-90 del 11 de octubre de 1,990, el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio de Educación, dispone que los profesores que laboran de lunes a viernes con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno del centro educativo de las modalidades de Educación Secundaria de Adultos y Ocupacional, **percibirán remuneraciones por Planilla Única de Pagos con la jornada laboral de 30 horas** siempre y cuando cumplan real y efectivamente el dictado de clase correspondiente a dicha jornada laboral.

Que, con fecha 11 de marzo del 2,010, mediante expediente N° 9649, Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe, Directora (e) del CEBA "Sebastián Barranca" de Santiago, interpone Recurso de Apelación contra el indicado Oficio y solicita que se eleve lo actuado al superior jerárquico para que resuelva lo solicitado de acuerdo a Ley. El 29 de marzo del 2,010, con Oficio N° 1366-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG, el Director Regional de Educación de Ica se dirige al Gobierno Regional elevando el Recurso para su atención y es luego derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 807-2,009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a declarar la nulidad del Oficio que impugna y que se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, que proceda a reconocerle el pago de sus remuneraciones por un monto equivalente a la jornada laboral de Treinta horas de acuerdo a Ley

Que, el Art. 69 del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del profesorado" en su inciso "b" señala que: La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del área de la Docencia en educación Inicial, Primaria y Especial es de Treinta horas pedagógicas" y el Art. 299° de la misma norma, en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del área de la docencia, que



por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones que corresponden a la jornada de trabajo de treinta horas". Este requisito se configura en el caso de la Profesora Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe que además es Sub Directora de dicha I.E. y hacen más de tres años se viene desempeñando como Directora encargada.

Que, de acuerdo a Ley, desde que la profesora Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe fue Reasignada a la sección Nocturna, le correspondía percibir la remuneración equivalente a 30 horas, más aún si se desempeñaba luego como Sub Directora y como Directora encargada de dicha Institución Educativa por lo que, resulta procedente lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 343-2010-ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" la "Ley del Profesorado" 24029 y su modificatoria la Ley 25212, y el D.S. N° 19-90-ED -ED; con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE**, contra el Oficio N° 807-2,009-GORE-ICA-DREI-UPER/D emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica. En consecuencia, se declara Nulo el Oficio impugnado por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutorio reconociendo a la profesora Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe la remuneración correspondiente a una jornada laboral de treinta horas

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

